



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 121-2023-MDC/A

Calamarca, 18 de agosto de 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

VISTO:

El Informe N° 078-2023-JDAP/SGPSSP, de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerente de Promoción Social y Servicios Públicos; el Informe N° 005-2023/OREC/CALAMARCA, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Jefe de la Oficina de Registros de Estado Civil; la Solicitud para contraer matrimonio civil de fecha 26 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado; en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; señalan que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que de acuerdo al artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, se refiere a las Resoluciones de Alcaldía que aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 4° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado y la Comunidad protegen a la familia, y promueven el Matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad; del mismo modo, el numeral 16 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que es atribución del Alcalde, celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;

Que, es política de la actual Gestión Municipal, promover el matrimonio como institución social y jurídica, entre aquellas parejas que se encuentran en condición de contraer matrimonio civil para contribuir a la consolidación de la familia como célula básica de la sociedad, cautelando su legalidad y seguridad jurídica;

Que, el Código Civil señala en el artículo 234° que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del citado Código, a fin de hacer vida común;

Que, el artículo 248° del Código Civil prescribe que "quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararán oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Asimismo, podrán contraer matrimonio civil ante notario de la provincia del domicilio de cualquiera de los contrayentes. Acompañarán copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incurso en los impedimentos establecidos en los artículos 241, inciso 2, y 243, inciso 3, o si en el lugar no hubiere servicio médico oficial y gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento. Acompañarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, copia certificada de la partida de defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez, y todos los demás documentos que fueren necesarios según las circunstancias. Cada pretendiente presentará, además, a dos



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

"Creada Por Ley N° 25261 del 19 de Junio de 1990"



testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde o el notario, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos"; asimismo, el artículo 250º del Código Civil prescribe que "el alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y documento nacional de identidad del responsable de la emisora radial, a la oficina del registro del estado civil respectivo. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo. En caso de que uno de los contrayentes domicilie en otra jurisdicción, se publicará en un diario de circulación departamental o nacional, según sea el caso. La publicación del aviso podrá realizarse alternativamente a través de medios digitales permitidos por ley y que sean de libre permanente acceso";



Que, mediante la solicitud de para contraer matrimonio civil, de fecha 26 de julio de 2023, el Sr. ERLAND FELIPE CARLOS BACA y la Sra. ITZAMAR ELIZABETH FLORIAN REYES, solicitan para que a través de acto resolutivo se les declare la capacidad para contraer matrimonio;

Que, a través del Informe N° 005-2023/OREC/CALAMARCA, de fecha 17 de agosto de 2023, emitido por la Jefe de la Oficina de Registros de Estado Civil, y, el Informe N° 078-2023-JDAP/SGPSSP, de fecha 18 de agosto de 2023, emitido por la Sub Gerente de Promoción Social y Servicios Públicos; señalan que se ha cumplido con los requisitos establecidos para celebrar el matrimonio entre el Sr. ERLAND FELIPE CARLOS BACA y la Sra. ITZAMAR ELIZABETH FLORIAN REYES, por lo que solicita para que a través de acto resolutivo;



Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la Capacidad para contraer matrimonio de Don ERLAND FELIPE CARLOS BACA, identificado con DNI N° 71620596 y doña ITZAMAR ELIZABETH FLORIAN REYES, identificada con DNI N° 71620596, acto jurídico a celebrarse el 19 de agosto de 2023 a las 14:00 horas, en el Salón de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Calamarca, en mérito a los fundamentos expuestos en líneas anteriores.



ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Oficina de Registros de Estado Civil, Sub Gerencia de Promoción Social, y demás Áreas Usuaras pertinentes, tomen las medidas administrativas a efectos que se cumpla la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente resolución a las oficinas pertinentes para su conocimiento y publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CALAMARCA

Baranda Marcelo Contreras Rojas
ALCALDE